



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2006-0567 (56)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, folio 351 de este cuaderno, el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación adicional de costas, únicamente en la suma de **\$434.700,00**, valor que deberá ser consignado por el extremo pasivo para efectos de resolver lo que en derecho corresponda, una vez verificados los requisitos del artículo 461 del C.G.P., nótese que a folio 171 del cuaderno principal, se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$1.480.000,00.

De otro lado se insta a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl. 328,cd.1), teniendo en cuenta además el informe secretarial que milita a folio 323 de esta encuadernación, en el cual se indica que existe un título por valor de \$71.126.817, 63.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-00625 (054)

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la apoderada de la parte actora con el fin de continuar con las diligencias correspondientes en el presente proceso, se requiere a la entidad demandante actualizar el avalúo, toda vez que el que obra dentro del proceso tiene más de dos años de haberse presentado, por lo tanto, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40200303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0041ZRJZ, para la vigencia del año 2022.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>tres (03) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00963 (031)

Teniendo en cuenta que con la documentación que allegó la parte actora (fls.411 al 458 del C.1), se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 3 de mayo de 2022 (fl.407 C.1), se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG- como cedente, a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- como cesionario, por el valor enunciado en los literales a y b del auto del 4 de marzo de 2019 (fl.654 C.1).

3- TENER en adelante a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, como cesionaria y demandante parcial, en razón a la cesión antes mencionada.

En auto aparte, se resolverá sobre la terminación solicitada mediante escrito obrante a folio 459 del C.1.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>tres (03) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00963 (031)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la jefe jurídica de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación correspondiente a la parte cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme a lo señalado en el numeral 1° del escrito de terminación.

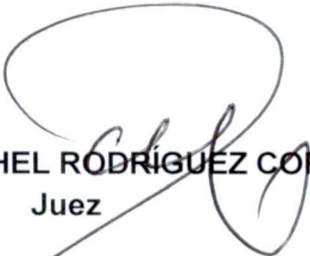
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2019 (fl.83 C.1), se declaró la terminación de la parte correspondiente a BANCOLOMBIA.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

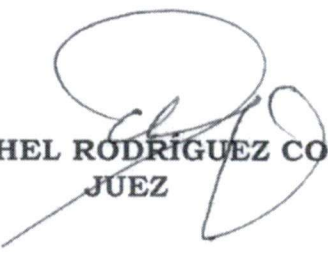
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-01447 (42)

Frente a la solicitud de entrega de dineros realizada por el extremo demandado, ha de decirse al libelista que se niega lo pretendido, como quiera que no obra dentro del plenario auto que ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor de lo dispuesto en el art.461del C.G.P., y menos aún la entrega de dineros al demandado.

Así las cosas, se ordena REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 245 de esta encuadernación, en el que se indicó que se hizo entrega al extremo ejecutante de los dineros respectivos hasta el monto que cubre las liquidaciones del crédito y costas, para que se pronuncie al respecto e igualmente frente a la entrega de dineros requerida, por el extremo ejecutado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No.127 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022

Rad. 2017-01088 (74)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo ejecutado contra el auto de fecha siete (07) de junio del año que transcurre, por medio del cual se declaró desierto el recurso, toda vez que, dentro del término concedido en el artículo 324 del C.G.P., no se suministraron las expensas requeridas. (fl.125, cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Precisó el censor, que el auto del 27 de abril de 2022, quedó ejecutoriado el al final del día tercero del 28 de abril de 2022, es decir, el tres de mayo de 2022 y desde allí se comenzaban a contar los 5 días para pagar las copias, luego el 06 de mayo era momento oportuno para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 324 del C.G.P., circunstancia por la que solicitó la revocatoria de la providencia.

El extremo actor, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

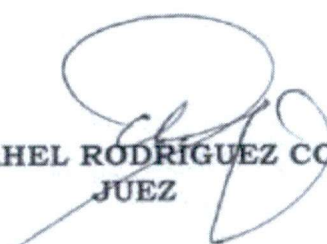
Respecto a lo replicado por el recurrente, ha de decirse que no le asiste razón al mismo, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el cual expresa: “...*El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió...*”, es decir sin dubitación alguna para el caso sometido a consideración, los cinco días se contaban a partir del día 29 de abril de 2022, día siguiente al de la notificación de la providencia, por ende el 05 de mayo vencieron los cinco días referidos en el artículo 324 del C.G.P., y no como lo pretende hacer ver el memorialista, a partir de la ejecutoria del auto aludido.

Lo anterior permite colegir que, no le asiste razón al censor por lo esbozado con antelación y en consecuencia, el proveído censurado se mantendrá, sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

MANTENER el auto de fecha 07 de junio de 2022, visto a folio 125 de este cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>03 AGO 2022</u> Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

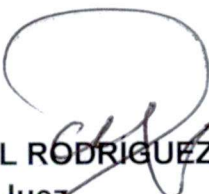
Rad. 2019-00019 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 73 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, estén a favor del proceso, al demandante, previa verificación de no estar embargado el crédito, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00019 (014)

Con el fin de cumplir la entrega de títulos ordenada en auto de esta misma data y verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

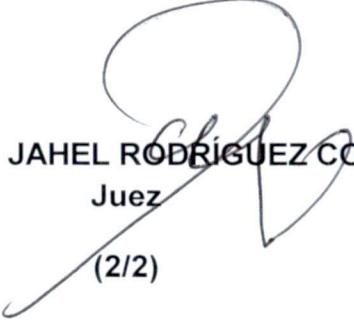
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos- para que rinda informe detallado de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01227 (011)

Obre en autos el informe rendido por el secuestre CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S., por intermedio de su representante legal, obrante a folio 114 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>tres (03) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-01301 (023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la entrega de títulos ordenada mediante auto proferido en la demanda principal y que obra a folio 135 del C.1, se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo ACUMULADO por el pago total de la obligación correspondiente.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 03 de mayo de 2022 (fl.135 C.1), se declaró la terminación de la demanda principal.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>tres (03) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



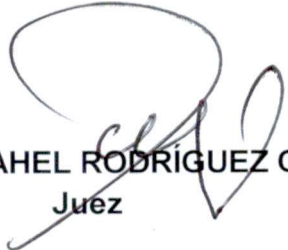
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00433 (032)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado de la liquidación de costas en el incidente de nulidad transcurrió en silencio y que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00299 (020)

De conformidad con la petición allegada por el demandado, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

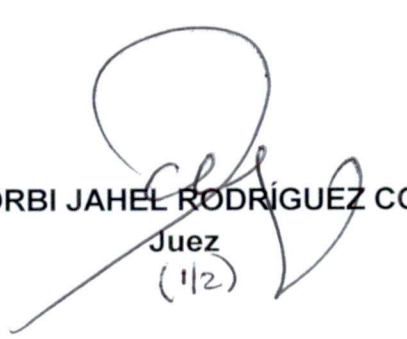
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

No obstante, se le indica al memorialista que, pese a que el escrito no viene dirigido a este despacho pero que, si corresponde al proceso de la referencia, deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró terminado por pago total de la obligación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtir de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(1/2)

Nch

^[1] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

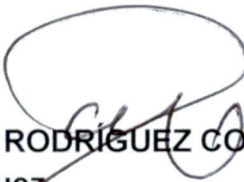
Rad. 2018-00299 (020)

En virtud de la solicitud realizada por el demandado en escrito del folio 103 del C.1, se DISPONE:

Previa verificación de la existencia de títulos y en caso de no existir embargo de remanentes, hágase devolución de los dineros que puedan haberse consignado a favor del proceso al demandado, con ocasión de la práctica de medidas cautelares.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 28 de febrero de 2022, se declaró la terminación por pago total de la obligación (fl.81 C.1).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00113 (054)

Obre en autos el oficio No. OCCES22-OA00798 del 22 de abril de 2022 allegado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el que informan la cancelación de solicitud de remanentes y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00996 (071)

En virtud de la solicitud realizada por el demandado, se DISPONE:

Previa verificación de la existencia de títulos y en caso de no existir embargo de remanentes, hágase devolución de los dineros que puedan haberse consignado a favor del proceso al demandado, con ocasión de la práctica de medidas cautelares.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 04 de marzo de 2022, se declaró la terminación por pago total de la obligación (fl.93 C.1).

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 127 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00996 (071)

Con el fin de cumplir la entrega de títulos ordenada en auto de esta misma data y verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

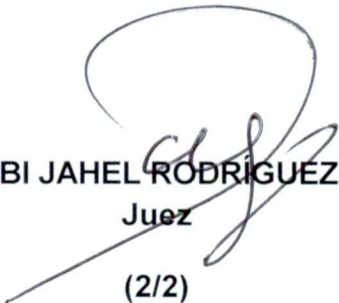
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos- para que rinda informe detallado de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00012 (077)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito que obra a folio 54 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria oficiase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>tres (03) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>127</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ